



Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Noviembre 2023

Durante el mes de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió **24 acciones de inconstitucionalidad, cuatro juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, un impedimento y una controversia constitucional**, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

IMPEDIMENTOS DE MINISTROS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES



Los ministros integrantes de La Corte votaron por desechar la petición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al ser notoriamente improcedente.

Impedimento 20/2023. Comunicado 423 <https://bit.ly/3uoGGoa>

Por unanimidad de votos, La Corte desechó el impedimento que presentó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra del ministro Javier Laynez Potisek para conocer una acción de inconstitucionalidad promovida por una minoría de integrantes del Senado, impugnando el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se establece que no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al de mejoramiento de la administración de justicia.

El ministro Javier Laynez Potisek consideró que los impedimentos no se pueden plantear en acciones de inconstitucionalidad ni en controversias constitucionales, debido a que dicha figura no está prevista por la Ley Reglamentaria, a diferencia de otros juicios y procedimientos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

El Pleno de la Suprema Corte invalidó el proceso legislativo que dio origen al decreto por medio del cual fueron reformados diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, relativos, entre otros aspectos, a los plazos de los procesos electorales locales.

Lo anterior, al considerar que, durante su desarrollo, se cometieron violaciones de carácter invalidante, que afectaron el principio de democracia deliberativa, entre ellas, la realización simultánea de una sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, así como la del Pleno del Congreso local.

Acción de inconstitucionalidad 134/2023 y Acciones de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023. Comunicado 424 <https://bit.ly/473URN7> y **Comunicado 429** <https://bit.ly/46O7GL5>



DERECHO HUMANO DE CONSULTA PREVIA



La Suprema Corte invalidó diversas disposiciones de ordenamientos locales, por omitir realizar las consultas previas obligatorias a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, a pesar de que se afectaban sus intereses:

- El artículo 91, en sus porciones: "personas incapaces" y "personas con discapacidad", del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, en el cual se preveía que la o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado –aquel para cuya procedencia no se requiere un motivo o causa, sino el simple deseo de disolver el matrimonio–, tendría la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger, entre otras, a las personas incapaces y las personas con discapacidad.
- El artículo 1402, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Durango, en el cual se preveía que, en el caso de un testamento otorgado ante notario público por una persona con discapacidad visual total, podría realizarse una versión en escritura braille, además de la respectiva en castellano.

- El capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47) de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
- Diversas disposiciones de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos: artículo 12, en su porción: "pertenzca a un municipio o comunidad indígena u originario, afroamericana o", relativa a la obligación de las autoridades de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que intervinieran personas que pertenecieran a un municipio o comunidad indígena u originario, así como afroamericana, que solicitaran la declaración especial de ausencia; y artículo 13, en el cual se establecían las medidas que deberían acatar las autoridades para auxiliar a las personas con discapacidad que solicitaran la declaración especial de ausencia.
- Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, publicada el 12 de noviembre de 2022.

El derecho a las consultas previas de estos grupos vulnerables se encuentra previsto en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acción de inconstitucionalidad 166/2022. Comunicado 398 <https://bit.ly/3QY4FDz>

Acciones de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022. Acción de inconstitucionalidad 67/2023. Comunicado 409 <https://bit.ly/3ueUQYZ>

Acciones de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022. Comunicado 418 <https://bit.ly/3szuqkZ>

Acción de inconstitucionalidad 164/2022. Comunicado 447 <https://bit.ly/414vKZO>

LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE OAXACA, TABASCO, TLAXCALA Y NAYARIT



En diversas sesiones, La Corte invalidó disposiciones de leyes de ingresos de municipios de Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala y Nayarit, donde se preveían cobros y multas, en los siguientes términos:

En el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, por los derechos de búsqueda de información y expedición de copias simples de documentos; así como multas por pedir limosna en lugares públicos; por proferir injurias con palabras, actitudes o gestos hacia los espectadores que asistan a espectáculos o diversiones; y para la persona encargada de la guarda o custodia de un "enfermo mental".

Los Municipios de Tacotalpa y Centro, ambos del Estado de Tabasco, que preveían cobros de derechos por la búsqueda de documentos en los archivos municipales de la Secretaría municipal y del Registro Civil; así como por el registro extemporáneo de nacimiento.

Mientras que en Tlaxcala se establecían cobros por servicio de alumbrado público; suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y por la búsqueda y expedición de copias simples de documentos.

Para Nayarit, donde se preveía un impuesto adicional destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el cual gravaba la realización de pagos por impuestos, derechos y productos efectuados a los municipios; así como cobro de derechos por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas de documentos, además de la reproducción de documentos en medios magnéticos.

El Pleno determinó que las disposiciones invalidadas violaban los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, igualdad y no discriminación, taxatividad, acceso al registro de nacimiento, reserva de ley y legalidad tributaria, entre otros.

Acciones de inconstitucionalidad 81/2023; 39/2023; y 61/2023. Comunicado 395 <https://bit.ly/3TkRmP7>

Acciones de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023. Comunicado 397 <https://bit.ly/41cQ6w>

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO

La Corte, como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, invalidó:



- La eliminación de la porción "y en nombramientos de cargos por designación;" del artículo 3, numeral 1, fracción XV, pues con ello se había excluido de la aplicación del principio de paridad de género a los señalados cargos.
- El artículo 10, numeral 5, en el cual se preveía que los ministros de cualquier culto religioso que aspiraran a algún cargo de elección popular deberían haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

Lo anterior, al considerar que se excluía a los cargos por designación de la aplicación del principio de paridad de género y se invadía la competencia federal al establecer requisitos para que participaran como candidatos los ciudadanos que hubieran ejercido el ministerio de un culto.

Acciones de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023. Comunicado 417 <https://bit.ly/3t6BMf1>

REGLAMENTO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Pleno de La Corte validó el artículo 12, del Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las Secretarías y Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, excepto la porción que establecía: "al momento de constituirse", la cual fue invalidada.



Lo anterior, al considerar que durante el proceso legislativo que dio origen al precepto, no se cometieron violaciones de carácter invalidante y, además, tampoco se dio una trasgresión al principio de subordinación jerárquica.

Acción de inconstitucionalidad 123/2022. Comunicado 438 <https://bit.ly/3R5621W>

REFORMA EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



El Tribunal Constitucional validó diversos preceptos de la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIPEY), el Código de la Administración Pública y la Ley de Gobierno de los Municipios, todos del Estado de Yucatán, en los siguientes términos:

1. Incisos b) y c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEY. En los que se establecen previsiones en materia de paridad para la integración del Congreso local y los ayuntamientos.
2. Diversos artículos del Decreto 655/2023, por el que se modifica la LIPEY, en los que se preveía la creación de una Defensoría de derechos político-electorales y asignación de regidores de representación proporcional en ayuntamientos.
3. Artículos de la Constitución local, del Código de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Gobierno de los Municipios, en los que se establece la posibilidad de conformar gobiernos de coalición.

Lo anterior al realizar una interpretación conforme al principio constitucional de paridad de género. Además, determinó que la figura de los gobiernos de coalición es constitucional, pues no invade la competencia del Congreso de la Unión.

Acción de inconstitucionalidad 162/2023. Comunicado 436 <https://bit.ly/3Gu7je9>

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

El Pleno de la Suprema Corte invalidó el artículo 64, fracción XIII, de la Constitución del Estado de Sonora, en el que se establecía la facultad del Congreso local para suprimir los municipios que carecieran de elementos bastantes para proveer a su existencia política. Lo anterior, al advertir que, durante el procedimiento legislativo seguido para su aprobación, se cometió una violación de carácter invalidante.



La Corte determinó que en sesión del Pleno del Congreso local se calificó de urgente su discusión, dispensándose su análisis en Comisión.

Controversia constitucional 201/2021. Comunicado 435 <https://bit.ly/3Tf59X5>

RESOLUCIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL



En dos asuntos diversos, La Corte validó las resoluciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT) relacionadas con incumplimientos por parte de los Estados de Sinaloa y Morelos de convenios de coordinación fiscal.

En el primer caso, La Corte validó las resoluciones en las que se estableció que el Estado de Sinaloa incumplió con compromisos asumidos en el convenio de colaboración administrativa.

En un segundo asunto, el Pleno validó las resoluciones del SAT que señalan que el Estado de Morelos incumplió con las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de coordinación en materia de derechos, al haber conservado en las leyes de ingresos de dos municipios los cobros por derechos de licencias de construcción relacionadas con las telecomunicaciones.

Juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2021 y 2/2021. Comunicado 411 <https://bit.ly/4adl4Kv>

Juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2022 y 2/2022. Comunicado 412 <https://bit.ly/47NinIP>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.